



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2025

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- CONTRALORÍA
- COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INNOVACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de abril de dos mil veinticinco se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000535**, requiriendo:

“En la solicitud 330030525000318, ese sujeto obligado me respondió de la siguiente forma esta pregunta 3. ¿Qué cantidad de espacios de estacionamiento por área u órgano tienen asignados? Ejemplo CDAACL: 15; DGIF: 10; DGRM: 20, etc...”

Respecto de lo solicitado en el punto 3, se informa al particular que no se cuenta con un número fijo, toda vez que éste cambia constantemente atendiendo las necesidades propias de cada área.

Por lo que reformulo mi pregunta,

1. Respecto del estacionamiento ubicado en los edificios de 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, requiero conocer ¿Qué cantidad de espacios de estacionamiento por área u órgano tienen asignados? Ejemplo CDAACL: 15; DGIF: 10; DGRM: 20, etc...lo anterior con corte al 03 de abril del año 2025, o en su defecto con corte a que el área encargada de proporcionar la información realice su informe para atender esta solicitud.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con relación al punto 4 de la misma solicitud 330030525000318, 4. ¿Qué tipo de puestos tienen un lugar de estacionamiento asignado por área u órgano? Ejemplo CDAACL: 1 Titular, 2 Subdirecciones Generales, 4 Direcciones de Área, etc.’ ese sujeto obligado me respondió lo siguiente

En tal sentido, es dable precisar que únicamente se asignan los lugares de estacionamiento a las distintas áreas de cada inmueble, por lo que la individualización de los mismos conforme al puesto, una vez que se asignan, los titulares de las áreas u órganos de cada inmueble son responsables de los mismos. Por lo que reformulo mi pregunta.

2. Respecto del estacionamiento ubicado en los edificios de 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, requiero conocer ¿Qué tipo de puestos tienen un lugar de estacionamiento asignado de cada una de las 15 áreas que se indicaron en la respuesta de la solicitud 330030525000318, Ejemplo CDAACL: 1 Titular, 2 Subdirecciones Generales, 4 Direcciones de Área, etc.’

Por lo que se debe preguntar a cada titular de cada área, en concordancia con lo que se indicó en la misma respuesta de la solicitud 330030525000318.” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de siete de mayo de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-12-2025¹, conforme se transcribe en lo conducente:

“[...]

III. Análisis de la solicitud. De los antecedentes se advierte que se requiere diversa información sobre el estacionamiento de los edificios ubicados en las calles 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, específicamente la cantidad de espacios asignados por área u órgano y por tipo de puesto, al tres de abril de dos mil veinticinco, o a la fecha en que el área encargada realice el informe que corresponda.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional y a las áreas u órganos de este Alto Tribunal que tienen estacionamiento asignado en el edificio Bolívar.

No obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a las instancias faltantes para que emitan los informes correspondientes en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Por otra parte, se precisa que se reserva el análisis de fondo de las respuestas anunciadas hasta que se cuente con la totalidad de los informes

¹ Consultable en: [CT-VT/A-12-2025](#)

requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las instancias correspondientes en los términos de esta resolución.

[...]"

III. Notificación de la resolución. Mediante oficios enviados por correo electrónico el siete de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría de este Comité de Transparencia notificó a las instancias involucradas la resolución transcrita, a efecto de que se emitieran los informes faltantes, en virtud de que algunas de dichas áreas ya habían emitido respuesta con anterioridad a que este Comité resolviera el expediente CT-VT/A-12-2025.

IV. Respuestas. Para facilitar el estudio de este cumplimiento, en la tabla siguiente se esquematiza lo solicitado y la respuesta otorgada por la totalidad de las instancias requeridas:

Instancia	Respuesta
Coordinación de Fortalecimiento Institucional Dirección General de Seguridad (DGS)	No se localizó la expresión documental requerida con el grado de desglose señalado, por lo que responder la solicitud de mérito implicaría elaborar un documento <i>ad hoc</i> .
Contraloría Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP)	Ni la Contraloría ni la DGRARP tienen entre sus atribuciones la de administrar o asignar lugares de estacionamiento en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Respecto del punto 2, menciona los criterios sostenidos por el Comité de Transparencia al resolver los expedientes CT-CI/A-7-2023 y CT-CI/A-14-2023, relativos a que la información sobre el tipo de puesto de cada una de las áreas que tiene un lugar de estacionamiento asignado es reservada .
Dirección General de Auditoría (DGA)	Ni la Contraloría ni la DGA tienen en sus atribuciones la administración o asignación de lugares de estacionamiento en los inmuebles de la Suprema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 28, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la DGS.</p> <p>Agrega que la información relativa al tipo de puesto de cada una de las áreas que cuentan con un lugar de estacionamiento asignado debe clasificarse como reservada, de acuerdo con el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	Es responsable de la administración y asignación de lugares de estacionamiento externo para personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, no tiene competencia para manifestarse sobre la solicitud de referencia.
Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	No cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.
Dirección General de Infraestructura Física (DGIF)	La DGS es el área que controla el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de este Alto Tribunal.
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)	No cuenta con atribuciones para controlar el acceso ni asignar lugares de estacionamiento en los inmuebles propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRI)	Emitió pronunciamiento sobre los espacios de estacionamiento.
Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI)	No cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.
Dirección General de Servicios Médicos (DGSM)	La información sobre los espacios de estacionamiento asignados es inexistente.
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación)	Emitió pronunciamiento sobre los espacios de estacionamiento.
Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (UGIRA)	La DGS es la instancia competente para pronunciarse sobre la solicitud de información.
Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (DGPASCVG)	Emitió pronunciamiento sobre los espacios de estacionamiento.
Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	No tiene atribuciones ni obligación normativa de contar con la información solicitada.

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter

de Ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40 de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Impedimento. El titular de la UGIRA hace valer su impedimento para resolver el presente asunto, puesto que emitió pronunciamiento sobre la solicitud.

En relación con el impedimento planteado se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con los artículos 11, 12 y 18 de la Ley General de Transparencia², en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe

² “**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 12.** Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:

I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y

II. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.”

“**Artículo 18.** Todo procedimiento relacionado con el derecho de acceso, entrega y publicación a la información deberá:

I. Sustanciarse de manera sencilla, clara y expedita, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, y
II. Propiciar las condiciones necesarias para garantizar que este sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en el artículo 35 del Acuerdo General de Administración 5/2015³, en virtud de que el titular de la UGIRA emitió pronunciamiento sobre la información materia de la solicitud que nos ocupa.

III. Análisis. Tal como se precisó en la resolución precedente, en la solicitud se requirió diversa información sobre el estacionamiento de los edificios ubicados en las calles 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, específicamente la cantidad de espacios asignados por área u órgano y por tipo de puesto, al tres de abril de dos mil veinticinco, o a la fecha en que el área encargada realizara el informe correspondiente.

Ahora, en primer lugar, se tiene en consideración que de los artículos 28⁴ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal y 37⁵ del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XI/2019, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, se desprende que la DGS es la instancia que controlará el acceso

³ “**Artículo 35.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día.

De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes”.

⁴ “**Artículo 28.** La Dirección General de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

X. Controlar el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte, y

[...]

⁵ “**Artículo 37.** La Dirección General de Seguridad tendrá a su cargo la asignación de espacios de estacionamiento en los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, incluyendo espacios para motocicletas, bicicletas y para personas con discapacidad.

Recursos Materiales administrará y asignará los espacios de estacionamiento externos que contrate para tales fines.

Los titulares de las Casas de la Cultura serán los encargados de asignar y administrar los espacios de estacionamiento a los servidores públicos adscritos a sus áreas.”

y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, incluyendo espacios para motocicletas, bicicletas y para personas con discapacidad.

Lo anterior fue retomado, de manera general, por las instancias restantes requeridas por la Unidad General de Transparencia.

En segundo lugar, se recuerda que para atender la solicitud que nos ocupa, la DGS manifestó que no localizó la expresión documental requerida y que para brindar atención tendría que elaborar un documento *ad hoc*, obligación con la que no cuenta.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia⁶ los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

En ese sentido, cobra relevancia el criterio emitido por el Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal en la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021⁷, relativo a que por vía de acceso a la información las autoridades concederán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, tal como lo disponía el artículo 129 de la Ley

⁶ “**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

⁷

Disponible

en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-54-2021.pdf



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Transparencia y Acceso a la Información publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el cuatro de mayo de dos mil quince, pues la instancia que cuenta con la atribución de controlar el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, ha mencionado que no localizó la expresión documental que dé cuenta de lo específicamente requerido.

A mayor abundamiento, en la propia resolución del Comité Especializado de Ministros se retomó cómo definía la Ley General de Transparencia mencionada a los documentos: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración⁸.

En ese contexto, se precisó que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello **no implica la obligación de procesar la información** para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque hacerlo tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran **incontables** documentos *ad hoc* para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona.

Finalmente, no pasa desapercibido que, sobre el tipo de puesto de cada una de las áreas que tiene un lugar de estacionamiento asignado, algunas instancias retomaron los criterios sostenidos por el Comité de Transparencia relativos a la clasificación como reservada de dicha información, al considerar que su difusión

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

pondría en riesgo la vida y la seguridad de las personas servidoras públicas que, en su caso, tienen asignado un lugar de estacionamiento en determinado inmueble.

En efecto, se considera que, la información relativa a un lugar de estacionamiento relacionado con una plaza o persona específica implica proporcionar datos que se vinculan con las actividades de esa persona y que permitirían identificarla en determinados lugares o en relación con bienes concretos, por lo que dicha información, en principio, tendría carácter reservado; sin embargo, en términos del artículo 23, fracción II, del Acuerdo General 5/2015⁹, este Comité de Transparencia estima que la respuesta para lo solicitado se agota con el pronunciamiento de la DGS, por ser la instancia competente, por lo que no ha lugar a analizar los pronunciamientos emitidos por las áreas restantes.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a través de la resolución CT-VT/A-12-2025.

SEGUNDO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

TERCERO. Se determina que la DGS no tiene la obligación de generar un documento *ad hoc*, en términos de lo precisado en el último apartado de esta resolución.

⁹ "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con la secretaria del Comité, quien autoriza. Impedido el licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.